



SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por ALIX HERNANDEZ contra PARRILLA LIBANESA IDEAL TRADIN SAS, informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintiunos (2021).

Al no haber remitido la demandante a través de su apoderado a su contraparte copia del memorial de subsanación conforme las exigencias del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues, no aportó o acreditó tal hecho, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.